

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**13264** *REAL DECRETO 1167/1983, de 27 de abril, por el que se incluye en la acción protectora por desempleo al personal contratado de colaboración temporal y a los funcionarios de empleo de las Administraciones Públicas.*

El régimen de los funcionarios de empleo y del personal contratado de colaboración temporal sometido al Derecho administrativo en el ámbito de las Administraciones Públicas será objeto de nueva ordenación en el marco de la reforma general de la Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un aspecto concreto, la carencia de protección frente a la contingencia del desempleo, que aconseja la inmediata modificación de la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

### DISPONGO:

Artículo único.—1. Los funcionarios de empleo y el personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo de las Administraciones Públicas, sujetos al Régimen General de la Seguridad Social, quedan incluidos en la acción protectora por desempleo establecida en la Ley 51/80, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

2. La situación legal de desempleo del personal comprendido en el apartado anterior se acreditará mediante la certificación de la terminación de los servicios que viniera prestando expedida por la Administración Pública competente.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia, Economía y Hacienda, Trabajo y Seguridad Social para que desarrollen lo previsto en este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto el artículo 17 del Decreto 1742/66, de 30 de junio; el apartado 2.º, 2, de la Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1967, sobre aplicación de la Ley de Seguridad Social a los funcionarios interinos, el apartado 1.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1973, sobre régimen de Seguridad Social de los funcionarios de empleo eventuales, el artículo 17 de la Orden de Presidencia de Gobierno de 21 de noviembre de 1973, por la que se regula la contratación de personal por los Organismos Autónomos y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13265** *REAL DECRETO 1168/1983, de 30 de marzo, sobre incremento de plantillas de personal judicial en Madrid para atender el Registro Civil unificado.*

La unificación de los Registros Civiles de Madrid, necesaria para alcanzar mayores grados de operatividad y eficacia en el servicio, exige la previa y necesaria ampliación de la plantilla orgánica de los Cuerpos que han de servir el Registro Civil

único, amparada por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, para que puedan ser desempeñadas, en régimen de exclusividad e íntegramente, las funciones atribuidas a los Registros Civiles municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se incrementan en cinco plazas las respectivas plantillas orgánicas de Jueces y Secretarios de Distrito de Madrid para asumir, en régimen de exclusividad, cuantas funciones les incumben en relación con el Registro Civil del término municipal de aquella capital.

Igualmente, se incrementa en cinco plazas y para servir el Registro Civil de Madrid, la plantilla del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

Art. 2.º El aumento de plantillas establecido en el artículo anterior, se imputará a los incrementos previstos y autorizados en la Ley 35/1979, de 16 de noviembre.

Art. 3.º La provisión de las nuevas plazas que se crean en el presente Real Decreto se ajustará a lo dispuesto en las respectivas disposiciones orgánicas.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 5.º Se faculta al Ministerio de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución de lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13266** *RESOLUCION de 5 de abril de 1983, de la Dirección General de Exportación, por la que se prorroga la autorización temporal de determinados tipos de envases para la exportación de aceite de oliva y de orujo de aceituna.*

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1983 la autorización de los envases que figuran en la Resolución del 23 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de mayo) de esta Dirección General de Exportación.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

**13267** *RESOLUCION de 28 de abril de 1983, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se aprueban las Instrucciones técnicas por los Ayuntamientos del Padrón Municipal de Habitantes en 1983.*

De conformidad con el artículo 113 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, reformado por Decreto 65/1971, de 14 de enero, el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de la Dirección General de Administración Local, ha resuelto dictar las siguientes Instrucciones que han de regular las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente a 1983.

### I. FECHA DE REFERENCIA DE LA RECTIFICACION PADRONAL

La Ley 70/1980, de 16 de diciembre, por la que se modifican las fechas de referencia para la formación de los Censos Ge-